

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000123631



Bogotá D.C. 09-05-2025
Señor,
ANONIMO
miestadiocampin@gmail.com

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con Radicado IDRD No. 20252400147922 del 23 de abril de 2025.

Respetado cordial saludo,

En atención al derecho de petición relacionado en el asunto, en donde usted pone en conocimiento al IDRD de algunas situaciones relacionadas con los miembros que hacen parte del equipo directivo y/o accionario del concesionario SENCIA, muy gentilmente de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Colombiana y, en especial a lo reglamentado a través de la ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero agradecer por la información puesta en conocimiento del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, al respecto debemos manifestar que, esta institución mantiene en permanente seguimiento la ejecución del proyecto “El Campin”. Dentro de ello, además, tenemos un permanente seguimiento bajo el sistema SARLAFT acompañado de la verificación periódica y continua de este tipo de situaciones que usted ha puesto bajo conocimiento del IDRD.

Debemos manifestar que, de acuerdo a los postulados establecidos en el marco constitucional colombiano y el marco jurídico que nos rige, hasta tanto no exista decisión judicial que indique la responsabilidad o no de alguno de los miembros que haga parte de la concesión, es decir, funcionarios, representante legal o su suplente o los miembros de junta y sus accionistas, no es dable hacer ningún tipo de afirmación o juicio más allá de la valoración legal y judicial que haga bajo su competencia, juez de la república.

Así entonces debemos recordar que la presunción de inocencia en Colombia es un derecho de nivel constitucional el cual implica que toda persona este o no investigada o acusada en un proceso, debe ser tenida como inocente hasta tanto no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial por juez de la república y que esta decisión este en firme.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden se tiene que la Constitución Política establece que:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. *Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”* -negritas y subrayas propis de autor de este documento-

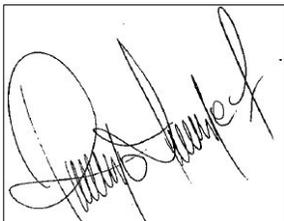
Ahora bien, además debe indicarse lo anterior se tiene atado a este postulado constitucional la presunción de la buena fe, que tiene también el nivel de derecho constitucional, tal y como lo establece la carta política colombiana, la cual señala que:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas” -negritas y subrayas propis de autor de este documento-

Con todo lo anterior queremos manifestar y reiterar nuevamente nuestro agradecimiento por la información brindada, a la cual estará muy atenta esta Institución prestándole seguimiento continuo, sin embargo, es necesario indicar que hasta tanto las autoridades judiciales no se pronuncien de fondo, no es posible determinar o tomar ningún tipo de decisión administrativa desde las competencias atribuibles al IDRD.

Esperamos con esto atender sus inquietudes de fondo de manera clara y expresa.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Página 2 de 3

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: N/A
Proyectó: Carlos Andrés Montoya Arteaga - Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Nicolas Salazar Ortiz - Subdirección Técnica de Parques
Carlos Andrés Montoya Arteaga - Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero - Subdirector Técnico de Parques

